



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00366-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 11 de noviembre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **LUZ CLARA ORJUELA ARIAS** contra la **WILSON CASTRO BELTRÁN, MARGARITA MARÍA ROA SAAB** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	LUZ CLARA ORJUELA ARIAS
Apoderada Demandante:	SANDRO YESID HERNANDEZ ROMERO
Apoderada PORVENIR:	ANDREA DEL TORO BOCANEGRA

Se RECONOCE y TIENE a la Dra ANDREA DEL TORO BOCANEGRA como apoderada sustituta de la demandada PORVENIR

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

El Despacho que se constituye en etapa de:

TRÁMITE:

No se accede a solicitud de aplazamiento de la presente diligencia elevada por parte de la apoderada de los demandados como personas naturales.

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

Sería del caso proceder con la práctica del interrogatorio de parte a la demandante, decretado a instancia de los accionados como personas naturales, de no ser porque no concurre apoderado que lo formule, ni se allegó en oportunidad cuestionario que formular al absolvente. Se declara precluida la oportunidad para surtir el interrogatorio de parte a la demandante.

Procede el Despacho a practicar interrogatorio libre a la accionante.

Como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el demandado **WILSON CASTRO BELTRÁN** en condición de empleador de **LUZ CLARA ORJUELA ARIAS** omitió la afiliación al Sistema General

Calle 12 C # 7-36 Piso 15 Edificio Nemqueteba, Bogotá D.C.
Correo electrónico: jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 3425336



de Pensiones y la realización de cotizaciones con fines pensionales en favor de la demandante en el lapso comprendido entre el 05 de mayo de 2005 y el 28 de julio de 2017

SEGUNDO: DECLARAR que **WILSON CASTRO BELTRÁN** en su calidad de ex empleador de **LUZ CLARA ORJUELA ARIAS** debe asumir el pago del cálculo actuarial, que debe efectuar la AFP PORVENIR S.A, que refleje las cotizaciones que no se efectuaron en el lapso comprendido entre el 05 de mayo de 2005 y el 28 de julio de 2017. Siendo pertinente señalar que la AFP PORVENIR S.A deberá efectuar el cálculo actuarial partiendo de esos extremos temporales reseñados y tomando para efectos de ingreso base de cotización el equivalente al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente de cada época, siguiendo los lineamientos del Decreto 1887 de 1994 y demás normas que lo complementen. Lo anterior conforme a lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia. Siendo pertinente señalar que, corresponderá a **WILSON CASTRO BELTRÁN** pagar a entera satisfacción de la AFP PORVENIR S.A el importe del cálculo actuarial que se establezca.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada MARGARITA MARÍA ROA SAAB de todas y cada una de las pretensiones invocadas en su contra, y a la AFP PORVENIR S.A de las demás pretensiones invocadas en su contra, de manera puntual la relativa al reconocimiento y pago de pensión de vejez.

CUARTO: EXCEPCIONES. Dadas las resultados del juicio, el Despacho declara probada la excepción de Petición Antes de Tiempo, respecto de las pretensiones de la demanda relacionadas con el reconocimiento de pensión de vejez a la demandante, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia. Se declaran no probados los medios exceptivos planteados respecto de las determinaciones adoptadas y el Despacho se considera relevado del estudio de los medios exceptivos frente a la absolución producida respecto de MARGARITA MARÍA ROA SAAB

QUINTO: COSTAS Lo serán a cargo del demandado WILSON CASTRO BELTRÁN. En firme la presente providencia, por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 en favor de la demandante.

Así mismo, se condena en costas a cargo de la demandante LUZ CLARA ORJUELA ARIAS y en favor de MARGARITA MARÍA ROA SAAB. En firme la presente providencia, por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 en favor de esta demandada

SEXTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, Consúltese con el Superior.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Teniendo en cuenta que, no comparece representante judicial del señor WILSON CASTRO BELTRÁN que interponga un eventual recurso de apelación, se declara precluida la oportunidad para la formulación de algún medio de impugnación. Así las cosas y como quiera que, no se interponen recursos contra la determinación adoptada, por ser procedente, se declara legalmente ejecutoriada la presente sentencia y en consecuencia, por Secretaría procédase a la liquidación de costas en la forma dispuesta en la parte resolutive de la sentencia.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:



**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Se adjunta link de acceso a la grabación.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/81bcb397-652b-4c1f-8e40-fff89e026ee9?vcpubtoken=0a397d00-e4b6-4d6c-a63f-cfb22f05b5e9>

SAD

Duración audiencia: 01:11:36

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18f8111ff59de1bfbd2ff32468196ddc5196151d01fa09053475a1d6fbcd0b6**

Documento generado en 17/11/2022 09:01:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**